

CONTESTO DEMANDA.

Señor Juez:

, abogado, Tº Fº CPACF, con DNI Nº , inscripto al monotributo, cuit Nº , por la representación que más abajo se justifica, constituyendo domicilio a los efectos procesales, en la calle (Zona), se presenta y a V.S. respetuosamente dice:

I. PERSONERÍA.

Que comparece en nombre y representación de , con domicilio en , de esta Capital, conforme lo justifica con acta poder que acompaña, extendida por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sección poderes.

III.CONTESTO DEMANDA.

En nombre y en representación de mi mandante,vengo a contestar la presente demanda, solicitando desde ya su total rechazo con expresa imposición de costas a la actora.

Niego todos y cada uno de los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito introductorio,así como la documentación acompañada con el mismo que no sea expresamente reconocida en el curso de este responde.

Niego

Niego

Niego

Niego

Por lo tanto la demanda, ha de ser totalmente rechazada, con costas a la actora.

Es deber de mi mandante aclarar que el chofer del interno aludido dice desconocer totalmente el hecho a que se hace referencia en el escrito inicial.

Ni siquiera se denuncia causa penal alguna, pese a que se demanda por sumas astronómicas, alegándose lesiones de importancia.

Por lo tanto solicito el rechazo de la demanda.

IV.MONTOS RECLAMADOS.

Tal como lo he afirmado, la demanda debe ser rechazada en su totalidad en tanto la producción del evento no ha causado daño a la actora que merezca resarcimiento. Sin embargo a todo evento niego la veracidad de cada uno de los rubros reclamados, desconociendo su procedencia.

Como consideración preliminar, resalto que aún tratándose de daño emergente o de lucro cesante, ha dicho nuestra Suprema Corte, y se trate de acción por responsabilidad contractual o extracontractual, el perjuicio para que sea resarcible, debe ser cierto y su prueba corre por cuenta del que lo reclama, debiendo hacerlo fehacientemente, aportando a la causa la información necesaria para la determinación por el juzgador, sin que sea bastante la posibilidad de la existencia de un perjuicio, pues no corresponde acordar indemnizaciones sobre la base de simples conjeturas (SCJ. Ac.24.905 en autos "Metalsur contra Gurmendi" en fallo del 27-II-79).

Este tipo de reclamos trae a mi recuerdo las consideraciones que vierte Aída Kemelmajer de Carlucci, cuando al comentar el art. 1086 del Código Civil anotado por Belluscio, afirma que las indemnizaciones son, en muchas ocasiones, objeto de especulaciones económicas por parte de los damnificados, y que los jueces en consecuencia, deben actuar con razonable cautela para no legitimar enriquecimientos indebidos (t.V, p.1086,nº6, Edit.Astrea,año 1984).

DAÑO MORAL.

Si bien es cierto que los jueces gozan de un amplio margen para efectuar la estimación pecuniaria del daño moral para compensar a quien ha sido herido injustamente en sus afecciones íntimas, y que no resulta necesario establecer una relación entre el daño moral y el material, dada u diferente fundamentación; no lo es menos que el monto debe determinarse con suma prudencia y dentro del mayor grado de equidad, tratando que le mismo no se constituye en un ejercicio abusivo del derecho o en una fuente indebida de enriquecimiento (arts.1071 y 1078 del Código Civil; Cám.Civil 2a., Sala III, La Plata, causa B-69.287; RS.114-90; mismo tribunal, causa B-70.464, RS:275-90; mismo tribunal, causa B-769.857, RS:279-90, entre muchas otras).

Es necesario que el juzgador se esfuerce para no convertir el daño y la indemnización en una fuente de enriquecimiento. Es bastante común las soluciones extremas: resarcimientos en una situación de desahogo que nunca se tuvo con anterioridad y en frente, indemnizaciones que transforman una familia de buena posición económica en una familia menesterosa.

Pido que V.S. para el hipotético caso de hacer lugar a la acción, reduzca el monto, atento haber alegado ser persona de escasos recursos, a punto tal que ha dejado solicitado el beneficio de litigar sin gastos, al cual me opongo, pero que su comprobación -eventualmente- hará tomar noticia al juzgador del nivel económico de la reclamante, en base al cual habrá de fijar la indemnización.

La indemnización por daño moral, ha dicho nuestro más Alto Tribunal Provincial (Ac.40.082, public. en DJJBA.t.136 pág.4499), comprende las molestias en la seguridad personal de la víctima o en el goce de sus bienes que, en el supuesto de lesiones, se configura por el conjunto de padecimientos físicos y espirituales derivados del hecho y que tiene por objeto reparar el quebranto que supone la privación o disminución de aquéllos bienes que tienen un valor precioso en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos.

Adviértase que ni siquiera se ha reclamado por incapacidad sobreviniente, y que sin embargo por este rubro se ha reclamado nada menos que la suma de pesos

GASTOS.

Niego que la actora haya abonado gasto alguno en tanto no sufrió las lesiones que relata en su demanda.

Si bien cabe admitir un criterio elástico para admitir estos gastos ,debe actuarse con cautela y prudencia, pues, salvo las pequeñas erogaciones o la súbita y ocasional adquisición, el común de los gastos por atención médica, kinesiológica o psicológica, e incluso las compras de farmacia, reciben en nuestros días los recibos o facturas correspondientes con detalles de obra social y pagos a cuenta del usuario del sistema (Cám. 1ra.Sala 3ra.La Plata,causa nro. 207.473 del 27-12-90, reg. int. 226/90).

V. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Niego que la actora carezca de recursos para solventar los gastos del juicio. Consecuentemente me opongo a que se le conceda a la actora.

VI.DERECHO.

Fundo el derecho que asiste a mi parte en los arts. y ccdts.del Código Civil,doctrina y jurisprudencia citada en el curso de este responde.

VII. PRUEBA.

Ofrezco como prueba de mi parte la siguiente:

A) Instrumental:

Se adjunta en tal carácter:

B) Confesional:

C) Informativa:

Se libren los siguientes oficios:

D) Testimonial:

Se ofrecen los siguientes testimonios:

E) Pericial caligráfica:

Pido sea citada conforme lo disponen los arts.135 y 407 del mismo Código.

VIII. RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso de que no se hiciera lugar a la presente demanda, deja planteado el recurso federal (conf. art. 14 de la ley 48) por entender que la resolución recurrida es violatoria de los arts. 14 bis., 15, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de que adquiere las connotaciones de sentencia arbitraria que por sí sola deja abierto el camino hacia la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

IX.PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

- a)Se me tenga por presentado, parte y domicilio constituido;
- b)Se tenga por contestada la demandad en forma y tiempo;
- c)Por ofrecida la prueba y fundado en derecho;
- d)Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes, con costas;

Proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA.